UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON SENTENCIAS DEL 2021 EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL- ECUADOR

AUTORES:

ABG. MATOVELLE GARCIA JUDITH GERMANIA

ABG. VIDAL CAMPAÑA PATRICIO JAVIER

TUTOR:

Mag. SANTIAGO ORTEGA GOMERO

SAMBORONDÓN, 06 ENERO 2023

RESUMEN

En Ecuador emergen casos de violencia de género y en otros ámbitos, los cuales representa una violación grave a los Derechos Humanos, afectando gravemente el bienestar físico, psicológico y general de la persona que sufre dichas acciones. Por ello que, la norma ha establecido distintos mecanismos de reparación integral a la víctima con el fin de compensar o resarcir el daño ocasionado, en el ámbito penal fue ampliada esta figura con le reforma del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, en la presente investigación se hace un examen y estudio a la eficacia de la reparación integral a las víctimas de casos de violencia de género con sentencias del 2021 en la ciudad de Guayaquil- Ecuador, a fin de revisar su eficacia en dichos casos, valorándose por medio de la aplicación de métodos de recolección de datos como es la entrevista, practicada a profesionales en el Derecho Penal, de las cuales se desprendieron resultados que llevaron a la realización de las conclusiones en esta investigación.

Palabras Clave: Reparación integral, violencia, género, Derechos Humanos.

ABSTRACT

In Ecuador, cases of gender and environmental violence emerge, which represent a serious violation of Human Rights, others seriously arising from the physical, psychological and general well-being of the person who suffers said actions. For this

reason, the norm has established different mechanisms of integral reparation to the victim to compensate or compensate the damage caused, in the criminal field this figure was expanded with the reform of the Comprehensive Organic Criminal Code. Therefore, in the present investigation an examination and study is made of the effectiveness of comprehensive reparation for victims of cases of gender violence with sentences of 2021 in the city of Guayaquil-Ecuador, in order to review its effectiveness in said cases. cases, being valued through the application of data collection methods such as the interview, conducted with professionals in Criminal Law, from which results emerged that led to the conclusions in this investigation.

Keywords: Comprehensive reparation, violence, gender, Human Rights.

INTRODUCCIÓN

El sistema de reparación integral a la víctima se encuentra establecido ampliamente en Constitución de la República de Ecuador (CRE), adicionalmente desde el año 2018 se cuenta con la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, donde establece el derecho a la reparación integral, al igual que el Código Orgánico Integral Penal, pero muchas veces este derecho puede tornarse engorroso e incluso imposible para ser materializado eficientemente.

Por consiguiente, se puede señalar que el Estado ecuatoriano y en algunos países del mundo existe un alto grado de ineficacia del sistema procesal en cuanto a la reparación integral de la víctima, especialmente, en los delitos de violencia de género. Esta investigación delimita como problema central: la falta de eficacia por parte del Estado al seguimiento y ejecución de la reparación integral a las víctimas de violencia de género con sentencias.

La problemática social que se desarrolla en Ecuador a causa de la violencia del género no se ha podido superar hasta la actualidad. A pesar de que en la Constitución de la República de Ecuador se han establecido los mecanismos legales para evitar este flagelo y también ha determinado el derecho de reparación integral. Por lo que es importante considerar y determinar si hasta el momento el grado de eficacia de la reparación integral a las víctimas que han atravesado un proceso judicial es realmente efectivo, eficaz y reparador y, si aquellas víctimas en casos de violencia de género que han obtenido una sentencia a favor donde se exige la reparación integral de los daños derivados de dicha violencia o agravio.

Por consiguiente, como problema se plantea en la siguiente investigación: ¿Cómo mejorar la eficacia de la reparación integral a las víctimas de violencia de género de manera física, psicológica y patrimonial de la misma?

La importancia de esta investigación radica en que se ha realizado el estudio a los diversos mecanismos legales y procesales sobre los cuales se sustenta la reparación integral a las víctimas de violencia de género, a través de la revisión de las normas, códigos y casos jurisprudenciales. Con ello se desarrollaron soluciones que de ser aplicadas mejorarán la eficacia de dicho mecanismo protectorio a favor de las víctimas, a quienes muchas veces les ha sido vulnerado incumplido este derecho objeto del presente estudio. Siendo uno de los deberes y finalidades primordiales del Estado,

garantizar el goce de los derechos humanos, mediante la aplicación de medidas orientadas a desaparecer los efectos de daños sufridos, por medio de la cuantificación de los montos que dependen del daño ocasionado ya sea material o inmaterial para retribuir a la víctima.

Además, es importante acotar que se realizó el estudio a teorías y sentencias, observándose como fue aplicada la reparación integral en el mismo, a fin de valorar la misma y determinar el grado de eficacia de esta. Esta investigación se realizó de acuerdo con el planteamiento de (Stake, 2019) se busca abarcar la complejidad del fenómeno analizado. Por lo general son planteamientos de interés y que generalmente tienen niveles altos de ocurrencia de allí que se puede seleccionar una o varias personas o situaciones para el análisis.

MARCO TEÓRICO

Violencia de género

La violencia de género es un fenómeno social que ha alcanzado una dimensión extraordinaria en el mundo actual. Pero al referirnos ante esta problemática social es cuando se crean condiciones de desigualdad y diferenciación social entre hombres y mujeres estamos refiriéndonos a la categoría de análisis de género, es así como la sociedad a base de creencias, símbolos y comportamientos, crean un sin número de estereotipos que conducen hacia esa violencia (Merchán, 2020).

De esta manera, el género condiciona las reglas, valores, ideas y conductas que deben tener tanto hombres, como mujeres, formando parte de una realidad social, subjetiva e individual, y que partiendo de estos estándares implantados por la sociedad se van creando roles determinados para cada individuo, los cuales se identifican con un sexo, aunado a los atributos biológicos que les corresponden. A través de la historia, la

mujer se ha tomado como un territorio que puede sufrir violencia, pero los hombres también han sido objeto de este tipo de abuso.

De acuerdo con el autor Vega en su investigación relacionada con este tema tratado en este estudio, señala que, la violencia de género contra la mujer es entendida como cualquier acto de omisión, amenaza o control que se ejerza sobre ellas en cualquier ámbito que resulte en diversos daños como físico, emocional, sexual e intelectual, que tenga la intención de humillar, subyugar o someter, castigar y humillar (Vega, 2016).

Por consiguiente, se puede indicar que, la violencia de género surge de la idea en el cual una persona tiene la conducta de constreñir, obligar y someter a otra persona, es por eso que, la agresión o daño lo puede sufrir tanto un hombre, como una mujer, siendo más frecuente y común la violencia generada hacia la mujer (Garces, 2018). Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal establece en su artículo 155 que la violencia es la acción de maltrato que se ejecuta contra una persona, bien sea físico, sexual, psicológico.

Por su parte, el artículo 66, señala el derecho que tiene toda persona a que le sea garantizo su bienestar e integridad física, psíquica, moral y sexual, la cual debe ser llevada sin ninguna violencia. También es menester señalar otro instrumento legal que fue creado para brindar protección y amparo a las víctimas, uno de ellos es la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, la cual fue creada con el propósito de eliminar y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer. (Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, 2018).

Es importante destacar que, es necesario alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer, con el único fin de erradicar dentro de la sociedad la violencia de género, para ello se debe difundir estos derechos, su aplicación y la manera en que pueden hacer valer sus habilidades y diversas capacidades.

Reparación integral a la víctima

De acuerdo con (Aguirre & Alarcón, 2018) la reparación integral emerge como consecuencia jurídica a la vulneración de un derecho, donde se exige que el agresor se haga responsable de sus malas acciones. Por tanto, se asume que toda persona que sea víctima está en esa condición porque sus derechos fueron violados, por lo tanto, tiene la

ley que, a través de sus mecanismos legales establecidos reparar de manera integral el daño que ha sufrido.

En este sentido, la reparación integral está dentro del ordenamiento jurídico internacional que se identifica en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de tal manera que, Ecuador por ser un Estado parte ha incluido en sus leyes, desde la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) hasta el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) con la finalidad de, no solo garantizarla sino hacerla efectiva.

De ahí que, la reparación integral por ser una institución jurídica tiene el deber de resarcir las consecuencias de la violación de un derecho, por lo que el artículo 86 numeral 3 de la CRE (2008) , que un juez tiene la facultad para declarar la vulneración de un derecho, una vez que se ha sido comprobado e impartir su reparación integral. Además de especificar la pena que debe pagar el victimario por su violación.

Ahora bien, Vega (2019) en su estudio argumenta que víctima es aquella que sufre una violación de un derecho, y que al momento de recibir su reparación integral no deja de ser víctima, porque necesita de medidas para que su daño sea reparado, ya que, esa violación puede ser física, psicológica. En el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 441, menciona quienes según la ley serán tenidos como víctimas, mencionado hombres mujeres, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores, personas del mismo sexo que han sido sometido algún tipo de violencia (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Ante lo anterior descrito, se puede señalar que, de acuerdo a la norma el sujeto pasivo va más allá de razón de género, credo, religión u otra distinción, estableciendo que se tendrá como víctima no solo aquella persona que ha sufrido directamente un daño y consecuencias de un delito, sino que abarca a todas aquella que de manera indirecta han sido afectadas por un delito, que podría ser familiares del sujeto pasivo.

Reparación Integral según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) enfatiza, que la reparación integral, además de ser un producto de la norma consuetudinaria, es parte indispensable de los principios fundamentales del Derecho Internacional acerca de la responsabilidad del Estado hacia la víctima (Zaruma, 2020). De manera que, la reparación como derecho de la víctima, se encuentra en la legislación de los estados Parte.

Por ende, consiste que estos gobiernos, a través de los instrumentos jurídicos garanticen la restitución de los derechos a las personas que han sido víctimas por ejercicios antijurídicas. Sin embargo, existen casos que esa restitución integral no se aplica o ejerce de manera eficaz ni efectiva, por lo que el *Restitutio in integrum* que se cumpla.

En tal sentido, el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) dispone que al decidir que efectivamente ocurrió la violación de un derecho, debe garantizarse a quien sufrió la lesión que pueda disfrutar de los derechos fundamentales. Esto, debe ocurrir partiendo de la reparación, en el caso que proceda a tales fines se establece que se debe pagar la justa indemnización a la parte que es víctima, cuando su derecho es vulnerado.

De lo señalado, por la CADH y la Corte IDH se puede argumentar que la reparación integral otorga la garantía de reestablecer el derecho violado a la víctima, por parte del Estado. Por lo antes mencionado, resulta pertinente señalar que la reparación integral, es parte indispensable dentro de la norma jurídica del Ecuador, por cuanto sus leyes confieren a la víctima restituirle sus derechos vulnerados.

La Reparación Integral según la Corte Constitucional

La reparación integral se encuentra en el orden jurídico internacional identificado desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que esta institución jurídica se incluye recientemente en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Para hacer efectivas estas garantías se ha acoplado a su marco jurídico mediante las leyes de menor jerarquía los instrumentos necesarios para ser aplicados por los jueces entre ellas el Código Orgánico Penal del 2014.

De esta manera, se establece como una obligación del Estado el resarcir de forma íntegra a la víctima sus derechos al estado anterior de la comisión del daño, con adecuación a cada caso constando en la sentencia según los daños sufridos por las víctimas. Donde la restitución, indemnizaciones de daños tanto materiales como inmateriales, además de la rehabilitación, de la garantía de no repetición y de la satisfacción del derecho violado, que sean considerados dentro de la acción jurídica.

Al respecto, de la connotación internacional de la reparación integral la Corte Constitucional del Ecuador expone que la reparación integral es una obligación

internacional del Estado enfocado en garantizar el pleno y el libre ejercicio de los derechos, los cuales le corresponde por ser Estado parte.

En concordancia a lo anterior, la Corte Constitucional del Ecuador (2019) señala que, la reparación integral por ser un derecho constitucional está dentro de la obligatoriedad para su aplicación, por cuanto el Estado ecuatoriano, debe verla que se cumpla los tratados de índoles internacionales. También debe restablecer el derecho a la víctima donde se centre en los cinco componentes: indemnización, satisfacción, restitución, rehabilitación y las garantías de no repetición.

De ahí que, la Corte Constitucional del Ecuador por ser el máximo órgano de control, por ende, de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales que consagran los Derechos Humanos que han sido ratificados por el Estado ecuatoriano, mediante la Sentencia No. 004-13- SAN-CC dentro de la causa No. 0015-10-AN, se contempla que la reparación integral es un derecho constitucional que comprende a todas las personas que han sido vulnerado algún derecho. Asimismo, en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 78 se expresa ese derecho irrenunciable, donde se extensible a la xenofobia como lo estipula su artículo 57; a los engaños de índoles comerciales que se encuentra en el artículo 52, entre otros.

De esta manera, la Corte Constitucional del Ecuador establece que existe claridad en la norma, con ello se contempla el ejercer un control aplicado a los jueces, al momento de emitir la sentencia al victimario. La misma Corte instituye que cuando es el Estado quien debe compensar a la víctima, es indispensable llevar a efecto un proceso contencioso administrativo (Sentencia No. 004-13- SAN-CC dentro de la causa, 2010).

De lo analizado se debe considerar entonces, lo importante que resulta la fijación de límites a la reparación integral, más cuando se hace referencia al quantum de la indemnización. Porque a falta de pruebas, el juez debe tener directrices, límites y direccionamientos, que garanticen una proporcionalidad al momento de fijar la indemnización en ese sentido.

Estado del Arte

En el estudio de documentos que analicen la reparación integral, se encuentra la realizada por (Ortega & Peraza, 2021), quienes explican que Ecuador se debe profundizar en la reparación integral, porque no basta con ofrecer disculpas públicas a la víctima sino el considerar una reflexión de los daños y accionar los mecanismos que se

sean necesario e inherentes al caso. Así se logra garantizar que la víctima es realmente considerada como un individuo que recibirá justicia por sus daños. Lo cual concuerda con (Enríquez, 2022), ya que menciona que dentro de las características de la reparación integral es ser proporcional a la gravedad de las violaciones, por ende, del daño sufrido, que debe ajustarse en base a los mecanismos antes mencionados.

Por su parte (Quevedo, 2020) considera que con la aplicación de la reparación integral se busca encontrar mecanismos que sirvan de apoyo psicológico a la víctima, y no solo en lo material o patrimonial. Por lo que sugiere que el Estado ecuatoriano tome medidas donde realmente estas personas disfruten de manera plena sus derechos, y logren continuar con una vida de tranquilidad y segura.

En cuanto a la intervención del Estado de reparar de manera integral el derecho de la víctima, se analizó el estudio de (Aguirre C. , 2018), allí se explica que es el Estado ecuatoriano el responsable de hacer cumplir este principio, aunque no sea el garante directo de los daños que ha sufrido la víctima. Por lo que es necesario que, si la persona que comete la violación del derecho no posee la capacidad para poder resarcir su daño, se garantice la existencia de algún mecanismo jurídico que permita el cumplimiento del hecho (Medina, 2020).

Según referencias del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el año 2020, una de las ciudades con mayor índice de violencia de género en Ecuador, es la ciudad de Quito, donde 3 de cada 10 mujeres mayores de 15 años son víctimas de violencia, ubicándose con el 33% en zonas urbanas y el 27.4% en las rurales. Mientras que, en el 2021 se reportó que el 33,3% de las mujeres de 15 años de zona urbanas han sufrido maltratos y violencia. También indica este reporte que el 56,9 % de las mujeres han tenido violencia psicológica; el 35,4% física; 32,7% sexual; y el 16,4% patrimonial (INEC, 2021).

En concordancia con lo antes mencionado, es necesario mencionar que la reparación integral, de acuerdo con (Junco, 2019), emerge de las diversas situaciones que las personas han vivido, en cuanto a la vulneración de sus derechos fundamentales. Entre estos factores individuales se pueden destacar el alcohol, drogas, problemas de carácter que generan conductas violentas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se otorga el derecho a los individuos vulnerados de acceder a

recursos efectivos por parte de un Estado, que le garanticen su ampara ante las violaciones sufridas. Es decir, que, para los Estados miembros de los tratados internaciones, y más, en el caso de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tienen la obligación de garantizar el derecho para quienes han sido víctimas de violencia, por ende, el ejercer la reparación integral como una obligatoriedad, en este caso el Estado ecuatoriano. En similar contexto, (Reyes, 2018) señala en su estudio que la reparación integral, también comprende la comparecencia ante un juez para que el victimario se le condene y se indemnice a la víctima.

Por su parte, el autor Illesca & Tapia (2018) en su estudio señala que existen diversos factores que colocan a la mujer en una mayor condición de vulnerabilidad de sufrir violencia, también indica que la mujer que posee un alto nivel de cultura tiene menor probabilidad de sufrir algún tipo de violencia, pero, no es excluyente para sufrirlo en algún momento, por su condición de ser humano.

El autor (Cumba, 2021) sostiene que, el aspecto más importante de este análisis es justamente la falta de parámetros que la legislación dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano carece y es límite e indicadores que, de manera técnica, por llamarlo de alguna manera, la motivación judicial se basa en establecer los montos de la reparación económica. Esto es un tema que actualmente es controversial, porque es el juez quien determina los mismos. Por lo que se mantiene la idea que no existe una normativa jurídica ecuatoriana, de pronto en el derecho comparado, donde se puede hallar los criterios que determine la indemnización económica.

En la investigación llevada a cabo por (Noboa, 2019), se argumenta que, en Ecuador, el principio de indemnización se repetidas ocasiones se han incurrido en formas erróneas de adaptarla, porque ara garantizar una reparación integral real, un monto estipulado para la víctima no cubre todos los daños. Ya que, según este autor, esa compensación económica debe ser complementada con la rehabilitación.

En virtud que, la violencia de género abarca las consecuencias ya estudiadas por varios autores, se ha considerado importante, lo argumentos que exponen algunos investigadores acerca de los factores que motiva esa violencia. Uno de los factores más recurrentes que conllevan a que la mujer sufra violencia es que la misma depende de sus parejas económicamente, según el estudio llevado a cabo por (Santana, Caballero, Ubillus, García, & Muñoz, 2020) el 46% de la mujer ecuatoriana dependen económicamente del hombre con quien viven.

Por lo que se puede deducir que, el estar obligadas y dependientes de su pareja financieramente hace que reciban maltratos y tratos crueles, por no tener como subsistir por ellas mismas, siendo objeto de restricciones, chantajes y violencia psicológica, lo que conlleva a que se genere violencia intrafamiliar.

Por cuanto, se poseen diferentes instrumentos legales, que amparan as víctimas, una de ellas es la (Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, 2018) especifica en su artículo 1 que el propósito de esta ley es prevenir y eliminar todo tipo de violencia contra la mujer, la cual se produzca a nivel privado o público que afecte su integridad tanto física como psíquica.

Planteamiento del problema

La presente investigación tiene como objetivo establecer mecanismos de compensación o resarcimiento a las víctimas debido a que existen causas que aún generan la vulneración al derecho de resarcimiento del daño, siendo importante señalar que las características que se han desarrollado en esta investigación han permitido alcanzar resultados que a futuro podrían ser normativos positivos, debido a que en la actualidad a pesar de que la reparación integral esta normada su cumplimiento no es totalmente efectivo y eficiente, siendo así que dicha investigación se realizó mediante la aplicación de enfoques teóricos y jurídicos, pero a su vez prácticos por realizar entrevistas a abogados expertos en el área, con la finalidad de que se establezca el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas a través de diferentes mecanismos de compensación a estas.

Por consiguiente, en la presente investigación se planteó como interrogante ¿Cómo mejorar la eficacia de la reparación integral a las víctimas de violencia de género de manera física, psicológica y patrimonial de la misma?

METODOLOGÍA

El presente artículo se ha diseñado bajo un enfoque mixto, se llevará a cabo a través de la recolección de experiencia de uno de los autores del trabajo, quien tiene una carrera profesional como juez, mediante sus análisis se realizará una génesis sobre la reparación integral que se ha realizado durante el periodo de estudio en el Ecuador. Adicionalmente, se recurrió a la revisión bibliográfica-documental de fuentes secundarias y de sentencias con o sin reparación de daños para determinar las

principales características que han imposibilitado la eficacia en el pago o reparación de los daños materiales e inmateriales a las víctimas en casos de violencia de género.

Es importante señalar que, se analizaron los mecanismos de reparación previstos por la Ley ecuatoriana, a partir del análisis descrito, tanto de los datos obtenidos mediante la exploración empírica, como de los elementos conceptuales revisados, partiendo de estos datos se propuso un diseño de mecanismos que garanticen u operativicen la atención y reparación a víctimas por violencia de género.

Análisis

De acuerdo con las vivencias y experiencias sobre el tema de eficacia de la reparación integral dentro de la legislación y el ámbito jurisdiccional quien se encarga para su aplicación, se procede a analizar dichos puntos según la siguiente categoría:

1. **La reparación integral en la actual legislación ecuatoriana**

En cuanto al conocimiento acerca de la legislación que rige en Ecuador la reparación integral, el autor manifiesta que si tiene pleno conocimiento de estas, destacando que la función actual del derecho de daños es la transferencia de la carga del daño a alguien distinto de la víctima. Ello advierte su carácter esencialmente reparador. El Derecho dispone la distribución del daño, entre quienes, de alguna manera, están vinculados a él, es decir, el que genera y el que soporta el perjuicio; en estricto sentido el ordenamiento jurídico, en esencia, no castiga, sino simplemente dice quién va a cargar con él.

2. **Alcance del Derecho de reparación a la víctima**

La reparación es el efecto jurídico de la producción de un daño antijurídico, por eso la idea de reparación va siempre unida a la idea de responsabilidad como su innata consecuencia. Si bien en el Código Civil no se ha materializado reforma alguna en lo relacionado a la figura de los daños y perjuicios, en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal ha ocurrido todo lo contrario, el legislador teniendo como antecedente el contenido de las nuevas normas constitucionales vigentes desde el 2008, ha incorporado disposiciones en las normas ordinarias para proteger este derecho.

3. **Funcionabilidad de la reparación integral**

La idea de reparación sugiere que el daño ha sido ya consumado, por consiguiente, lo único que queda es aminorar sus efectos; pues esto significa también que la acción

psicológica intimidadora de la ley no ha funcionado; lo cual nos sugiere afirmar que no ha podido prevenirse razonablemente la producción del daño. La prevención implica la adopción de medidas y procedimientos para impedir que se realice un daño, la consecuencia es la cesación de la actividad perjudicial.

En este sentido, cuando el daño ya está causado no queda más que reparar, esta transferencia de la carga del daño tiene fundamento en una exigencia de justicia encaminada a restaurar el daño por la lesión ilegítima de un interés jurídico. De un lado, está la víctima que sufre el daño, y del otro, está el responsable, la persona que ha incurrido en la conducta prohibitiva.

Las transformaciones sociales han ocasionado, nuevas formas de configuración de daño con consecuencias en la persona o en su patrimonio lo cual ha ido in crescendo. La doctrina civilista ha sustentado que la persona representa el mayor bien jurídico del sistema, otorgando un tratamiento uniforme y, progresivo al ámbito de protección de esta disciplina.

4. Obligación de cumplir la reparación del daño

En relación a este punto, coincide el autor con varios juristas sobre la idea de que la responsabilidad de reparar implica una serie de elementos disímiles que concurren abstractamente en la mente del juzgador y que conllevan a la convicción necesaria para la atribución de las consecuencias jurídicas de la obligación de responder. Por consiguiente, se puede señalar que, el derecho no puede eximirse de atribuir esa obligación de responder, aunque por las limitaciones en que se encuentra no pueda concretamente atribuir la obligación de reparar, por ejemplo, en el daño a la persona, el cual no es ontológicamente evaluable en dinero. En este sentido la obligación de reparar presenta dificultades de consumación que, a veces, hace imposible su cumplimiento.

El Derecho sólo otorga una satisfacción la cual es diferente a reparar, algunos autores internacionales consideran que el daño patrimonial, tampoco es reparable, pues afirman que en ningún caso se puede volver al estatus quo anterior, es decir, que no se puede indemnizar sino solamente compensar (Benavides-Benalcázar, 2019).

5. Producción del daño

Las producciones de daños constituyen acontecimientos evidentes que siguen un curso causal natural, sin embargo, hay que entender que el ordenamiento jurídico no

intenta prohibir de ninguna manera que se causen daños en la persona o en el patrimonio de ésta, sino más bien aspira a desincentivar actividades humanas dañosas.

6. Objetivo del derecho de daños e indemnizaciones

Finalmente, la indemnización de los daños y perjuicios tiene como objetivo restablecer el equilibrio que el incumplimiento de la prestación o el daño han alterado, vale decir, se procura mediante ella colocar a la víctima en igual o semejante situación a la que hubiera tenido de no haberse producido la inejecución o la violación del derecho. La norma Constitucional vigente en Ecuador trata en varios de sus capítulos sobre derechos de la persona natural, de la familia, de la educación, de la seguridad social, del trabajo, derechos

políticos; entre otros. Y de cada uno de estos derechos subyacen, se reconocen y garantizan derechos patrimoniales.

Es necesario destacar, que de conformidad con lo dispuesto en el Art 11 de la Carta Política, el Estado Ecuatoriano también garantiza a las personas sujetas a la jurisdicción el libre y eficaz ejercicio, así como también el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución, en las declaraciones, pactos y convenios y más instrumentos internacionales vigentes, esto por haber intervenido como parte en tales eventos internacionales.

Los derechos extrapatrimoniales trascienden a todas las esferas de la vida social, en el campo penal, su cuerpo normativo, el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra estructurado de tal manera que sus capítulos tienen por objeto incriminar conductas que al final vulneran derechos de esta naturaleza. La legislación ecuatoriana, contempla la necesidad de indemnizar el daño moral, también en el Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto, la protección de los derechos extrapatrimoniales de las personas va de la mano con todas las normas del ordenamiento jurídico y su transgresión conlleva a la reparación del daño moral.

7. Derecho de reparación integral en el COIP

Se ha dicho que el COIP con el contenido de las normas transcritas, ahora sí, ha establecido la reparación integral como un auténtico derecho de las víctimas y ha detallado con absoluta claridad los mecanismos con los cuales se puede cumplir aquella, haciendo hincapié en el hecho de que la elección de alguno de ellos no excluye la posibilidad de que pueda coexistir con otro u otros, que a criterio del juzgador deban

decretarse para alcanzar la satisfacción de quién padeció el daño no estando obligado hacerlo.

La aplicación de estas disposiciones ha revolucionado todo lo referente a la reparación de los daños en materia penal, quizá este es uno de los aspectos más destacados y relevantes que todos han reconocido como una fortaleza del COIP. Las disposiciones antes transcritas y comentadas efectivamente se encuentran en ese contexto, es necesario que los administradores de justicia, en cada caso, hagan uso de los mecanismos previstos en las mismas, pensando siempre en el bienestar de la víctima y en lo posible tratando de devolver a la misma a su estado anterior, como es la aspiración de todas aquellas personas que han sufrido, sin pensarlo siquiera, un perjuicio por la conducta de terceros.

El principio de reparación integral consagrado en las disposiciones legales anteriormente mencionadas ha entrado de manera reciente en un indiscutible diálogo con el derecho constitucional. Es de esperar que la reparación integral cubra todo el derecho de daños, es decir, que aquella esté presente y lista para ser aplicada en cada caso que se haya producido un daño y exista la obligación de repararlo.

Desde todo punto de vista, además de plausible resulta correcto, porque el juzgador cuenta en estas materias con herramientas de aplicación obligatoria ya establecidas al respecto, sin que se valga de su subjetividad para imponer o disponer la reparación de un daño.

Conclusiones

A pesar de las condiciones jurídicas favorables en Ecuador, sustentados por autores y las leyes ecuatorianas, existen altos índice de violencia, específicamente en contra de la mujer, por tanto, la sociedad actual ecuatoriana no ha tomado consciencia de sus derechos. Por cuanto se ha evidenciado en este estudio, mediante el análisis bibliográfico que se siguen perpetrando diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, u otras.

No obstante, es necesario señalar la necesidad de crear una regulación de índole legal que permita fijar los mecanismos de reparación integral de formas más amplios y estrictos, específicamente en materia penal, considerando para ello lo establecido en el artículo 78 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014), que establece mecanismos, sin embargo no así lo hace con un límite hacia su fijación de cada uno de ellos, ya que estar

ausente dentro de la indemnización una base de pruebas que se aporten en el proceso, el juez de la causa debe recurrir a normativa supletoria para poder realizar el cálculo de la reparación integral.

De todos los argumentos anteriores, se deduce que, la reparación integral en el Ecuador se constitucionalizó en la reciente Constitución del año 2008, con el propósito de no solo garantizar los derechos de las víctimas, sino de protegerlos de manera efectiva de los daños que sufren cuando se les viola un derecho. Por lo que, no debe quedar en una sanción, sino que la debe ser realmente reparada de forma íntegra, donde al ser aplicados los mecanismos permita que se vuelva, la persona víctima de violación de derecho, retomar su vida con dignidad y la seguridad de sentirse protegida por el Estado.

De esta manera se concluye que, Estado ecuatoriano al ser responsable de las garantías de los derechos de los ciudadanos, y aunque no sea el garante de forma directa de la violación de un derecho, tiene el deber de hacer cumplir esas garantías. Por cuanto, la reparación integral emerge de las diversas situaciones que los individuos viven en un momento determinado, donde esté implícito la vulneración de sus derechos fundamentales.

Recomendaciones

Es importante reconocer que los derechos humanos pasaron de ser un solo dogma conocido a una parte esencial de nuestra vida jurídica, y para ello, todas las instituciones del Estado están comprometidas en respetar todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Convenios y Tratados Internacionales, y para ello, una de las premisa fundamentales es garantizar la dignidad humana, y cuando el ser humano es objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares, automáticamente están vulnerando su dignidad humana, y para ello, el derecho interno del Ecuador reconoce la reparación integral, y en el derecho penal, el mismo juez competente de sancionar el delito, es el juez competente para establecer la multa respectiva y además la reparación integral a la víctima, la misma que deberá estar cuantificada por los daños que se ocasionaron a su integridad personal, y gozar principalmente del principio de proporcionalidad, es decir, la reparación integral deberá gozar de aquellas necesidades previstas por la víctima, porque si bien no existe una tabla referente al valor cuantificable de los daños a la dignidad humana, existe

jurisprudencia y además la pretensión de la víctima para que el juez se acerque a lo que estime pertinente para el resarcimiento de los derechos humanos vulnerados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, C. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016).* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*, 121 - 143.

Barja, O. (2016). *Factores que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 40 años atendidas en el consultorio externo de ginecología del Hospital Sergio Bernales.* Perú: Universidad Nacional de San Marcos.

Barquero, P., Lara, P., & Sánchez, N. (2021). *Impacto de las pericias psicológicas en la reparación integral de mujeres víctimas de la violencia de género.* . Quito: Universidad Internacional SEK .

Chávez, A., & Juárez, M. (2016). Violencia de género en Ecuador. *Revista Publicando, 3(8)*, 104-115.

Cumba, N. (2021). *Reparación integral a las víctimas.*

Enríquez, I. (2022). *La eficacia de la reparación integral en los procesos de violencia intrafamiliar a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Universidad Andina Simon Bolívar sede Ecuador.

Garces, N. (2018). *Hombres violentados por parte de su pareja y sus relaciones interpersonales en la Universidad Técnica de Ambato, facultad de*

jurisprudencia y ciencias sociales, carrera de derecho. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Illescas, M., Tapia, J., & Flores, E. (2018). Factores sociales y culturales que influyen en la mujer víctima de violencia intrafamiliar. Killkana sociales:. *Revista de Investigación Científica Vol. 2, Nº. 3*, 187-19.

Medina, E. (2020). Violencia de género.

Merchán, M. (2020). *Violencia de Género en las relaciones de parejas en adolescentes de 15 a 17 años* . Ecuador, Guayquil : Universidad de Guayaquil .

Mulato, M., & Poma, S. (2019). *Violencia basada en género en las mujeres del centro de salud San Cristóbal-Huancavelica 2017.* Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.

Noboa, M. (2019). *Violencia contra la mujer y reparación integral.* Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Dialnet. ISSN 1390-6402, Nº. 28*, 1-12 .

Quevedo, K. (2020). *Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar.* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sede Ecuador.

Rambay, F., Macias, T., & Vilela, P. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Ciencias Sociales y Políticas*, 1-14.

Reyes, B. (2018). Violencia de Género y su reparación .

Rugel, J., & Valarezo, A. (2017). *Factores que influyen a la violencia de género.* Ecuador: Universidad Estatal De Milagro.

Santana, S., Caballero, A., Ubillus, P., García, M., & Muñoz, M. (2020). Factores de riesgo en la violencia de género contra mujeres que acuden a unidades de salud en Ecuador. *REDIELUZ Vol. 10 N° 2 Julio – Diciembre*, 63 - 75.

Tayupanda, N., Ivañez, J., Sánchez, J., Valente, M., & Alcocer, I. (2021). Violencia de género contra mujeres indígenas. *Volumen 3. N° 3. Julio-Septiembre*.

Trujillo, C. (2021). *Estándares probatorios en el proceso civil* . Quito: décima sexta edición.

Vega, L. (2019). *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada.* Bogotá: Pontifica Universidad Javeriana.

Zaruma, P. (2020). *El delito de violencia psicológica y los destrozos internos en la victima.* Cuenca - Ecuador: Universidad del Azuay.

Stake, R. (2019). *Metodología de la Investigación* .

REFERENCIAS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

CADH. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. *Convención Americana de Derechos Humanos*.

Código Orgánico Integral Penal . (2014). Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Quito.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *Registro Oficial Nº 180*. Recuperado el 15 de Septiembre de 2022, de https://rb.gy/jhz5nm

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Jurisprudencia constitucional Nº. 8: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre.* Ecuador.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres. (2018). *Asamblea Nacional. Registro oficial No. 175.* Ecuador.

Sentencia No. 004-13- SAN-CC dentro de la causa, No. 0015-10-AN (Corte Constitucional 10 de 6 de 2010).

REFERENCIAS ELÉCTRONICAS

Benavides-Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 410-420. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus

INEC. (noviembre de 2021). *Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ecuador*. Obtenido de Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y violencia de género contra la mujer: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/

Instituto de la Ciudad de Quito, Ecuador. (2020). *Boletín No. 9 Violencia contra las mujeres en el período de confinamiento obligatorio por COVID-19 y trabajo no remunerado en el hogar*. Obtenido de https://rb.gy/8ypiew

Junco, A. (2019). Reparación Integral .

Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goya, C., & Betancourt, E. (2018). Reparación Integral en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. La reparación integral en la actual legislación. *Revista Espacios nº 9 Vol. 39.*, https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf.

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Obtenido de 60/14 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx

Organización Mundial de la Salud OMS. (2002). *Informe mundial sobrea violencia y la salud:resumen*. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2015). *Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres*. Obtenido de https://sni.gob.ec/documents/10180/4501029/INFORME+EJECUTIVO_EVALUACI%C3%93N+ERRADICACI%C3%93N+VIOLENCIA+DE+G%C3%89NERO.pdf/9bc5d918-bd44-4506-9407-5164f6204544